

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp.Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2020-000063-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Lady Constanza Morales Payan, mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Ulises González Garzón, también mayor de edad, residente y domiciliado en este municipio.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Ulises González , como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con la entrega de este auto, toda vez que se acredita que el demandante ya le envió por medio físico copia de la demanda y anexos, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a entrega física y previa acreditación del envío.

4.- Se rechaza la totalidad de las medidas cautelares por cuanto que se solicita el embargo y secuestro, cuando dicha medida no está prevista en los procesos declarativos, tal y como lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

5.- Se rechaza la solicitud de integración de litisconsorcio necesario, respecto a Evelin González Cerquera, en aplicación al artículo 1824 del Código Civil, por cuanto que no está previsto para esta clase de asuntos, siendo ella una persona totalmente extraña, a la declaratoria de existencia o no de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial que llego a existir entre Leidy Constanza Morales Payan y Ulises González Garzón.

6.- Téngase al Dr. Abelardo Pacheco Quitora, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 051, hoy 22-07-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario